Cofemer Cofemer MAB-GLS-CLS-B0001163714

De: Dosal Cecilia (EGP Latin America) <Cecilia.Dosal@enel.com>
Enviado el: miércoles, 30 de noviembre de 2016 06:05 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
CC: Imberton Alberto (EGP Latin America); Cervantes Gerardo (EGP Latin America)
Asunto: Comentarios Metodología CTCPs
Datos adjuntos: Comentarios_CTCPs.docx

A quien corresponda,

Por medio de la presente, hacemos entrega de los comentarios por parte de Enel Green Power a la *Resolución por la que se actualiza la metodología para la determinación del Costo Total de Corto Plazo (CTCP)* publicado por la Comisión Reguladora de Energía a través de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria el día 23 de noviembre del 2016.

Agradecemos de antemano su atención a la presente,

"2016, CENTENARIO DE LOS CONGRESOS FEMINISTAS DE YUCATÁN" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"

COMISIÓN FEDERAL
DE MEJORA REGULATORIA
CONTROL DE GESTIÓN
01 DIC. 2016
RECIBIDO
RUBRICA: 9:00

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2016

Lic. Mario Emilio Gutiérrez Caballero
Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Asunto: Comentarios por parte de Enel Green Power México a la *Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía actualiza la metodología para la determinación del Costo Total de Corto Plazo (CTCP)*

Estimado Lic. Gutiérrez,

Por medio de la presente, Enel Green Power México expone los siguientes comentarios a la *Resolución por la que se actualiza la metodología para la determinación del Costo Total de Corto Plazo (CTCP)* publicado por la Comisión Reguladora de Energía a través de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria el día 23 de noviembre del 2016 como sigue:

Enel Green Power manifiesta su conformidad con la actualización de la metodología correspondiente a la determinación de los Costos Totales de Corto Plazo (CTCP) por considerar una mejora en la eficiencia técnica y sobre todo por una mayor transparencia y armonía de señales de precios entre Participantes del Mercado y Contratos de Interconexión Legados.

Sin embargo, se debe tomar en cuenta que bajo las condiciones originales establecidas en los Contratos de Interconexión Legados y los convenios respectivos, **el valor del CTCP que se utiliza para calcular el pago que se hace al permisionario por la energía que entrega al suministrador corresponde al CTCP de una región**, de acuerdo a las cláusulas décima cuarta, fracción XIV.3, cláusula décima quinta fracciones XV.1 incisos ii) y iii), XV.2 y XV.3 inciso i) del modelo de Contrato de Interconexión.

De manera que se respeten las condiciones originales de los Contratos de Interconexión Legados y de los Convenios respectivos, de acuerdo a los Transitorios Segundo y Décimo de la Ley de la Industria Eléctrica, **se solicita utilizar el valor indicativo de Precio Marginal Local respecto a las Zonas de Generación equiparables a las zonas utilizadas en el modelo de planeación empleado por la Secretaría de Energía para realizar el Programa Indicativo de Instalación y Retiro de Centrales Eléctricas (PIIRCE).**

De igual forma, se solicita a la Comisión **hacer efectiva la sustitución de los CTCPs por la aplicación de los Precios en Nodos Distribuidos de manera retroactiva desde julio de 2016 en adelante.**

Agradeciendo de antemano su atención a la presente,

Atentamente,

Alberto Imberton
Gerente de Regulatorio para México y Centroamérica
Enel Green Power